

CAPÍTULO SÉPTIMO

HACIA UNA LEY GENERAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA QUE REGULE ADECUADAMENTE EL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO. *LOS DIÁLOGOS POR LA JUSTICIA COTIDIANA*

El ejercicio de la abogacía en México debe reorganizarse y reordenarse. Se debe trabajar para reconstruir la confianza en los abogados, a través de un control deontológico serio y eficaz. Para ello se requiere restablecer la colegiación obligatoria de la abogacía en México. La certificación de los conocimientos profesionales es un imperativo ético, y así debe concebirse y estructurarse.³⁷¹

Los *Diálogos por la justicia cotidiana* ofrecen una oportunidad muy importante para dar un paso adelante en la regulación del ejercicio profesional del derecho y, en particular, de la abogacía, en el establecimiento de un control deontológico adecuado y en el fortalecimiento del régimen de los colegios de abogados.

I. EL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS. ADICIÓN MISIÓN A MÉXICO (A/HRC/17/30/ADD.3) RENDIDO EL 18 DE ABRIL DE 2011

En el Informe de la relatora especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición Misión a México

³⁷¹ Cruz Barney, Oscar, “Por la colegiación obligatoria de la abogacía mexicana”, *Hechos y Derechos*, México, núm. 29, septiembre-octubre de 2015, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/29/art14.htm>

(A/HRC/17/30/Add.3) rendido el 18 de abril de 2011, la relatora especial hizo un diagnóstico ciertamente acertado de la situación en que se encuentra la abogacía mexicana, que por su elocuencia lo transcribimos a continuación:³⁷²

65. La relatora ha podido constatar que faltan criterios uniformes de calificación para el ejercicio de la profesión, así como un mecanismo de supervisión independiente que pueda velar por la calidad, integridad, ética y honorabilidad de la profesión. La gran mayoría de las abogadas y los abogados con quienes la Relatora Especial se reunió aludieron a la desconfianza y descalificación hacia la profesión y a la urgente necesidad de transformarla y reglamentarla.

66. Además de las diferencias en la educación jurídica, la calidad en la prestación de los servicios de las y los profesionales del derecho se vincula también a otros aspectos, tales como el sometimiento a procesos de responsabilidad y rendición de cuentas, y a la aplicación de estándares estrictos de ética profesional en el ejercicio de sus funciones. Todo este aparato estructural para el ejercicio de la abogacía no parece existir. Resulta urgente la adopción de una reglamentación de la profesión jurídica que garantice una representación profesional calificada. Las medidas para mejorar esta situación podrían incluir la colegiación y la certificación obligatoria así como la exigencia de un período de práctica para las licenciadas y licenciados en derecho que quieran ejercer la abogacía, al término del cual un examen de grado les permitiría optar al título profesional y dedicarse a la profesión.

Tendrían que pasar cerca de quince años para que en los *Diálogos por la justicia cotidiana* que veremos más adelante y después de una enorme tarea desarrollada por los colegios de abogados, la Asociación por la Excelencia Académica (APEA) y por

³⁷² Se puede consultar en *Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición Misión a México* (A/HRC/17/30/Add.3), disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf?view=1>

el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se llegara a la misma conclusión. No puede pretenderse que la abogacía mexicana está hoy en día bien regulada y que solamente hace falta aplicar las disposiciones vigentes, ya que se requiere de una reforma sustantiva al régimen jurídico de la enseñanza, ejercicio y deontología de la profesión en México.

Los tres colegios de abogados más importantes del país (el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados), así como el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se han manifestado en varias ocasiones en el sentido de la urgente necesidad y conveniencia de restablecer la colegiación obligatoria de la abogacía en México³⁷³ en consonancia con el discurso pronunciado por el director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, doctor Pedro Salazar Ugarte, ante la presentación de las conclusiones del CIDE respecto a los foros de justicia cotidiana, donde sostuvo que:

las propuestas que hoy se presentan no son originales. Y no tenían que serlo porque no es necesario inventar el hilo negro. Lo importante es que son propuestas necesarias y realizables. Algunas, de hecho, llevan años esperando una decisión política que las ponga en vigencia... pienso, por ejemplo, en la reforma constitucional y legal que, mediante la Colegiación Obligatoria de los abogados, garantizaría calidad profesional y desempeño ético en el ejercicio de la profesión jurídica.

El restablecimiento de la colegiación obligatoria de la abogacía en México (y es restablecimiento, pues, fuimos el primer país en tenerla en el continente americano, con la ya señalada

³⁷³ Véanse los desplegados publicados por los colegios en los periódicos *La Jornada*, *Reforma* y *El Universal* el 29 de abril de 2015, y la Carta Abierta del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en *El Universal* del 5 de mayo de 2015, disponible en: www.juridicas.unam.mx/novedades/carta_20150505.htm

creación del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México el 21 de junio de 1760, que tiene más de 256 años de existencia ininterrumpida) debe darse, con la aprobación de la propuesta de reforma a los artículos 5o., 28 y 73 de la Constitución,³⁷⁴ así como con la expedición de una Ley General para el Ejercicio de la Abogacía.

No debemos olvidar que el abogado es un elemento esencial para que la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos que la Constitución y la legislación secundaria señalan. Por más reformas que se realicen a la impartición de justicia, éstas no serán suficientes sino incluyen una reforma a la educación jurídica y al ejercicio profesional de la abogacía, que responda a las apremiantes necesidades de justicia y Estado de derecho.

Es claro que la colegiación obligatoria constituye la mejor garantía de la libertad e independencia de los abogados, imperativo del servicio que se debe prestar a la sociedad. Constituye, en los regímenes de colegiación obligatoria: “el primer entorno elemental del abogado y le concierne de forma determinante si se tiene en cuenta que la condición de abogado y el modo en el que se produce el ejercicio de su función dependen de la existencia del Colegio y de la incorporación al mismo”.³⁷⁵

Por tanto, corresponde a los colegios de abogados asegurar, además, el mantenimiento del honor, la dignidad, la integridad, la competencia, la deontología y la disciplina profesional. La independencia de la abogacía requiere de un estatuto jurídico especializado, de la confianza de la sociedad y de una actuación ética normada. Corresponde a los colegios, y es un derecho de

³⁷⁴ El texto de la iniciativa y cápsulas explicativas de la misma véanse en www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=45808. Propuesta de reforma constitucional y legal para restablecer la colegiación, entrevista Borde Jurídico, t.co/HGsiqurMed, t.co/a96qhH4L9p, sección: Desde el campus del programa Observatorio de TV UNAM, disponible en: m.youtube.com/watch?v=V9zpbG87N8V0

³⁷⁵ Rosal, Rafael del, *Normas deontológicas de la abogacía española. Una doctrina construida a partir del ejercicio de la competencia disciplinaria*, Madrid, Thomson-Civitas, 2002, p. 33.

los colegiados, la protección de la independencia y libertad de actuación profesional cuando éstas se vean limitadas por cualquier causa.³⁷⁶

II. LOS RESULTADOS DE LA MESA 4: “MEJORA DE LA ENSEÑANZA Y DEL EJERCICIO DEL DERECHO”

El Gobierno Federal en conjunto con el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM convocaron en noviembre de 2015 a los *Diálogos por la justicia cotidiana*, que se desarrollaron en diversas mesas en las que el mandato para los representantes de todos los sectores fue construir juntos soluciones para los problemas que afectan más frecuentemente a los ciudadanos en materia de justicia cotidiana.³⁷⁷

En los *Diálogos*, que se desarrollaron por cerca de cuatro meses, participamos más de doscientas personas de veintiséis instituciones de diversos sectores: investigadores y representantes de la sociedad civil, académicos, abogados, representantes de organismos autónomos y diversas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el propósito de diagnosticar y generar soluciones para resolver los principales problemas en el acceso a la justicia en México.³⁷⁸

En el diagnóstico realizado por la Mesa 4: “Mejora de la enseñanza y del ejercicio del derecho”, se señaló que:

³⁷⁶ Salom Parets, Aina, *Los colegios profesionales*, prólogo de Joan M. Trayter Jiménez, Barcelona, Atelier Libros Jurídicos, 2007, p. 170.

³⁷⁷ Acudimos a la Mesa 4 conjuntamente con la doctora Gabriela Ríos como representantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

³⁷⁸ Pese a que sorprendentemente no fueron convocados originalmente los colegios profesionales, a instancias el presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Alfonso Pérez Cuéllar Martínez, logró la participación en la Mesa 4, dedicada a la mejora de la enseñanza y del ejercicio del derecho de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

En cuanto a los problemas relacionados con el ejercicio de la profesión, la mesa identificó, por una parte, problemas relacionados con la ética profesional. Este problema tendría múltiples consecuencias, entre las que se mencionaron el que los abogados no tengan impedimento para llevar asuntos sobre los que no tienen capacidad o la falta de mecanismos para la aplicación efectiva de sanciones por mala práctica. En el mismo orden de ideas, la mesa valoró que existen abogados y operadores jurídicos desactualizados e incluso falta información completa sobre el número de cédulas profesionales expedidas y su uso en la práctica de la abogacía en el país.³⁷⁹

Se encontraron diversos problemas relacionados con la calidad de los servicios jurídicos que son:³⁸⁰

I. Ética profesional

- La carrera de derecho no pone suficiente énfasis sobre la ética, la justicia y la relevancia del abogado en el Estado de derecho.
- No existe un estándar ético general para la profesión de abogado.
- Los abogados no tienen la obligación ética de mantenerse actualizados.
- Los abogados no tienen impedimento para llevar asuntos sobre los que no tienen capacidad.
- No existen mecanismos de aplicación efectiva de sanciones por la mala práctica de los abogados.
- En ocasiones, la falta de ética de los abogados genera una percepción de corrupción de todo el sistema de justicia.
- La falta de difusión, fortalecimiento de conocimientos y valores éticos entre los profesionales del derecho, propicia el ejercicio de prácticas indebidas, entre ellas la corrupción.

³⁷⁹ *Diálogos por la justicia cotidiana. Diagnósticos conjuntos y soluciones*, México, Talleres de Impresión y Diseño, 2016, p. 99.

³⁸⁰ *Ibidem*, pp. 103 y ss.

- Los programas de estudio no privilegian la enseñanza ética y los valores de los profesionistas durante su ejercicio profesional.
- Insuficiente transparencia y rendición de cuentas por parte de los abogados hacia sus clientes sobre el uso de sus recursos.

II. Abogados y operadores desactualizados

- Muchos abogados, una vez que cuentan con la cédula profesional, no continúan con su preparación y tampoco se preocupan por mantenerse al día respecto de los conocimientos necesarios y actuales que se requieren para el adecuado ejercicio de su profesión.
- Ante la multiplicidad de reformas al sistema legal en el país, los profesionales que ejercen el derecho no están actualizados, lo que se traduce en una mala práctica.

III. Información deficiente y escasa

- La cantidad y la calidad de la información sobre el ejercicio profesional del derecho en México es deficiente.
- Falta información completa sobre el número de cédulas profesionales expedidas y su uso en la práctica de la abogacía en la Ciudad de México y en las entidades federativas.
- No existe un registro único profesional en México y se carece de la información suficiente para la generación de estadística.
- Diversas entidades federativas remiten sus títulos profesionales para registro en la Ciudad de México, otros lo hacen de manera local.

En la mesa analizamos y discutimos los esquemas de educación jurídica, los mecanismos de acceso a la profesión y el control ético del ejercicio de la abogacía, así como el impulso y premio a las mejores prácticas y la defensa de la defensa.

Concluimos que la legislación que regule la práctica de abogados en todo el país deberá contener disposiciones éticas y un sistema de premios, sanciones y defensa de los abogados; la regulación de la práctica profesional supervisada para que los estudiantes adquieran competencias y habilidades y se acerquen al mundo laboral, así como lineamientos mínimos para la certificación para docentes, escuelas de derecho y abogados.

En materia legislativa se consideraron las siguientes soluciones:³⁸¹

- Reformar la Constitución federal para facultar al Congreso de la Unión para emitir una regulación nacional de profesiones y, en consecuencia, la expedición de esta ley.
- Expedición de una ley que regule la práctica de abogados en toda la República que contenga al menos:
 - I. Disposiciones éticas y sistema de premios, sanciones y defensa de los abogados;
 - II. Práctica profesional supervisada;
 - III. Establecimiento, características, competencia y funcionamiento del mecanismo mixto de control ético; designación de sus integrantes, responsabilidades y requisitos, dejando a salvo las competencias y facultades de los colegios de abogados;
 - IV. Lineamientos para la certificación voluntaria para docentes, escuelas de derecho y abogados.
- Reforma a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Educación y disposiciones reglamentarias.
- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el marco jurídico de la Secretaría de Educación Pública.

Como política pública se recomendó destacar la importancia social de los abogados y dignificar la profesión.

³⁸¹ *Ibidem*, pp. 113 y ss.

Así, la Ley General para el Ejercicio de la Abogacía deberá abordar:

1. Mecanismos de control deontológico.
2. Deberes y derechos de los abogados en el ejercicio profesional.
3. Secreto profesional.
4. Relaciones de los abogados con otros abogados, otros profesionales, las autoridades y clientes.
5. Defensa de la defensa.
6. Prácticas profesionales.
7. Mecanismos de certificación profesional y examen de acceso a la profesión.

Una Ley General para el Ejercicio de la Abogacía que no contemple estos temas esenciales dejaría de lado el propósito fundamental de toda la reforma: reordenar el ejercicio profesional de la abogacía y devolverle la dignidad y valor social que una profesión éticamente normada requiere y merece.

La misión del abogado impone deberes y obligaciones múltiples frente a la sociedad;³⁸² no debemos desaprovechar la oportunidad que se le brinda a la abogacía mexicana de organizarse para el cumplimiento de sus deberes profesionales, en un marco ético y profesional que funcione, libre e independiente respecto de los elementos de poder que le rodean y con los que se debe enfrentar diariamente.

El vínculo que se establece entre el abogado y su cliente da origen a obligaciones relacionadas con la confianza necesaria entre ambos, el interés general y la protección de los derechos en el ejercicio profesional.³⁸³ Así, la prerrogativa del secreto profesional del abogado deberá establecerse como el derecho y, a su vez, la libertad del abogado para recibir y conservar en secreto el conocimiento de todas las circunstancias de la defensa que le ha

³⁸² Cruz Barney, Oscar, *Aspectos de la regulación...*, cit.

³⁸³ Salom Parets, Aina, *op. cit.*, p. 171.

sido encomendada, por cualquier medio o fuente, sin que pueda ser violada por los poderes públicos.³⁸⁴ Debemos considerar al secreto profesional, junto con el principio de independencia y de libertad, el máspreciado dentro de la abogacía.³⁸⁵

La regulación del secreto profesional deberá hacerse en una sección o capítulo especial de la ley, como parte del control deontológico y disciplinario en donde se establezcan al menos los siguientes puntos:

1. El secreto profesional es tanto una prerrogativa o derecho como una obligación o deber que tiene el abogado en la relación con su cliente.
2. El privilegio de la secrecía de las comunicaciones entre un abogado y su cliente cuando éste enfrenta un procedimiento sancionador por parte de la autoridad, sea cual fuera su naturaleza, constituye una medida de protección que deriva de los derechos constitucionales a la intimidad, de defensa y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.
3. El secreto profesional constituye un deber de sigilo, en sentido amplio y genérico que se extiende no sólo a las confidencias y propuestas del cliente, sino a las del adversario, las de los compañeros y a todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya recibido por razón de cualesquiera de las modalidades de su actuación profesional.
4. El abogado tiene el deber de preservar la confidencialidad de la información y de los documentos que el cliente le refiera para estar en condiciones de producir su defensa y, por consiguiente, se le exime de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades, hechos que pudieran estar relacionados con la comisión de un ilícito.³⁸⁶

³⁸⁴ *Memento Práctico Francis Lefebvre...*, *op. cit.*, núm. 1446.

³⁸⁵ Lamaze, Édouard de y Pujalte, Christian, *op. cit.*, p. 109.

³⁸⁶ Cabe destacar lo señalado en la Propuesta de nueva regulación ética para el Colegio de Abogados de Chile respecto a que: “En definitiva, la propuesta

5. La confianza y confidencialidad en las relaciones entre cliente y abogado inserta en el derecho de aquél a su intimidad y a no declarar en su contra, así como en los derechos fundamentales de terceros, impone al abogado el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualesquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos.
6. Corresponde al abogado explicar al cliente el concepto y alcances del secreto profesional, así como las consecuencias de su rompimiento.
7. Es deber del abogado mantener como materia reservada las conversaciones y correspondencia habidas con él o abogados contrarios, con prohibición de revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento. El abogado no podrá aportar a los tribunales ni facilitarle a su cliente las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte, salvo expresa autorización del mismo.

desistió de incluir una regla de desobediencia en consideración a la eventual adopción del trabajo de regulación efectuado por el Colegio de Abogados por un futuro código de ética para todos los abogados del país, validado por un decreto supremo. La regla de desobediencia tiene sentido como declaración de solidaridad de una corporación profesional con aquel de sus miembros que se encuentra ante un dilema moral. Pero no parece aceptable que una norma autorizada por un poder del Estado solidarice con un profesional que infringe la orden de un tribunal”. Propuesta de nueva regulación ética del Colegio de Abogados relativa al deber de confidencialidad y secreto profesional. Propuesta de nuevas reglas para la ética profesional del abogado, fundamentación y comentarios, presentada el 8 de septiembre de 2008 ante el Consejo del Colegio de Abogados de Chile y formulada por los miembros del grupo de trabajo sobre secreto profesional, coordinado por el abogado Alvaro Anríquez Novoa, integrado por los abogados Macarena Navarrete Poblete, Sergio Urrejola Monckeborg, Antonio Bascuñán Rodríguez, Manuel Garrido Illanes, Juan Ignacio Piña Rochefort y Adrian Schopf Olea, y asesorado por el coordinador de la Comisión de Ética del Colegio de Abogados, abogado Pablo Fuenzalida Cifuentes, Colegio de Abogados de Chile, Santiago de Chile, 2008, disponible en: *file:///Users/oscarcruzbarney/Downloads/Nueva_Regulacion_Deberes_de_Confidencialidad_y_Secreto_Profesional.pdf*

8. En el cumplimiento de la obligación profesional que tiene el abogado de guardar el secreto profesional se aplican los siguientes principios:
- a) Ni siquiera la exoneración por parte del cliente le permite difundir sus confidencias;
 - b) El secreto profesional es de orden público, general, absoluto e ilimitado en el tiempo, permanece aún después de haber cesado la relación profesional entre el abogado y su cliente;³⁸⁷
 - c) El abogado no debe declarar como testigo en un procedimiento —incluso finalizada la relación profesional— por hechos conocidos en virtud de dicha relación, incluso si es llamado por el propio juzgado o tribunal, sin perjuicio de su obligación de atender la llamada judicial ni puede ser obligado a ello;
 - d) La obligación de secreto se extiende a todos los miembros del despacho del abogado afectado y a algún abogado que le sustituya en la defensa por cualesquiera de los mecanismos posibles;
 - e) La confidencia no puede ser utilizada sea cual sea el medio de comunicación por el que se reciba;
 - f) No es necesaria la advertencia de “confidencialidad” de la comunicación, pues, se presupone.
 - g) La prohibición incluye la grabación de conversaciones presenciales, telefónicas, electrónicas y telemáticas sin previa advertencia y conformidad, que quedan dentro del ámbito del secreto profesional;
 - h) La obligación de secreto también se extiende a las propuestas de acuerdo hechas por la propia parte contraria y no sólo por su abogado.
 - i) El secreto profesional incluye las comunicaciones, consultas y correspondencia intercambiada entre el cliente y su abogado.

³⁸⁷ Zurita Carreón, Javier, *op. cit.*, p. 71.

9. La obligación del secreto profesional tiene las siguientes excepciones:
 - a) La autorización expresa, por escrito, del abogado emisor;
 - b) La concurrencia de causa grave, y de ser posible, previa autorización por el órgano de gobierno del Colegio de Abogados en que se encuentre incorporado el abogado;
 - c) La oportuna rendición de cuentas al cliente. Los documentos o informaciones remitidas por el abogado contrario tiene como fin, en la mayoría de los casos, avanzar soluciones sobre un futuro litigio. Por dicho motivo deben ser conocidos por el cliente y nada obsta para que el abogado depositario de la confidencia se la muestre, siempre y cuando no entregue copia, pues, en tal caso, la cadena confidencial quedaría rota y el cliente podría dar curso a la misma. Los documentos sí podrán ser entregados y utilizados por las partes cuando se hayan suscrito transaccionalmente por éstas (o por sus abogados si tienen poderes suficientes para ello), ya que en este momento adquieren carácter contractual y dejan de ser confidenciales pasando a ser, por su propia naturaleza, disponibles.
10. El privilegio del secreto profesional no opera cuando existan indicios que puedan implicar al abogado ya no como defensor, sino como copartícipe de un ilícito.